

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, JULIO
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Visto lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se requiere al mismo para que aclare su pedimento, en el sentido de indicar si lo que pretende es un desistimiento (artículo 314 C.G.P.) o en su defecto enmarque lo solicitado conforme las regulaciones establecidas en nuestro estatuto procesal general.

De otro lado y en atención al requerimiento del demandado notificado, se le pone de presente al mismo que debe proceder al tenor de lo señalado en el inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., a fin de resolver lo que en derecho corresponda respecto del embargo decretado dentro de las diligencias y los títulos puestos a disposición.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy 30 de Julio de 2021, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 0033** publicado en el portal web de la Rama Judicial.*

ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Secretaria

Firmado Por:

MYRIAM TILSIA LEON ESTUPINAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83255cb98ecc7ad1ba4bf153a86832f880caf4d7c0d41486a425d52b76592f**

Documento generado en 29/07/2021 04:20:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>